

Medellín, enero 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.466 - 40 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060002987	Enero 27	3	2026060002992	Enero 27	19
2026060002988	Enero 27	8	2026060002994	Enero 27	21
2026060002989	Enero 27	13	2026060003007	Enero 28	23
2026060002990	Enero 27	15	2026060003008	Enero 28	29
2026060002991	Enero 27	17	2026060003009	Enero 28	35

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE
MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.

4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos

- Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".

- Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19"*.
- Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"*.
- Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que la E.S.E. Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez es un ente descentralizado del distrito de Medellín, que presta servicios de salud de alta complejidad a usuarios no solo de la ciudad de Medellín sino también a los de las subregiones del departamento de Antioquia, atendiendo principalmente población adulta, de una morbilidad compleja perteneciente al régimen subsidiado y de bajos recursos. A lo largo de los últimos años, la demanda de servicios ha aumentado significativamente debido al crecimiento poblacional y a la creciente incidencia de enfermedades crónicas como las enfermedades cardiovasculares y neurodegenerativas.

La creciente demanda de servicios especializados y la complejidad de las patologías tratadas exigen el reforzamiento de los equipos utilizados en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes; estos equipos no solo permitirán mejorar la precisión diagnóstica y la eficacia terapéutica, sino que también reducirán los tiempos de atención, evitando traslados innecesarios a otras instituciones.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes del Valle de Aburrá y todo el departamento de Antioquia.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante

la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" es una Empresa Social del Estado, de naturaleza pública y del orden municipal, constituida como entidad descentralizada por servicios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de alta complejidad orientada a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población dentro de su área de influencia.

12. Que el Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez una institución de tercer nivel ubicada en Medellín, Antioquia, en la actualidad se encuentra en proceso de fortalecimiento de tecnología y cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, por lo que están en la capacidad de gestionar los equipos que se pretenden entregar por medio del presente comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.151.478.428**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del 10 de diciembre de 2025 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en reunión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 16 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 recomendaron dicha contratación.

18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, cuyo objeto es “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$2.151.478.428**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudeiro Rueda Profesional Universitario		22-01-2026
	Yesica Olid Holguín Álvarez Profesional Contratista		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Componente: BIEN-ESTAR: SALUD INTEGRAL - Programa 2.1.3. Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud propende por el fortalecimiento de la capacidad de los actores prestadores de salud con el fin de mejorar la calidad de la atención a la población del departamento, entre otras, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de las ESE Hospitales en proyectos de inversión en telesalud, infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, biomédicos y similares.

4. Que Con motivo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir, controlar su propagación y mitigar sus efectos. Como parte de estas medidas el Ministerio de Salud y Protección Social, donó equipos biomédicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población afectada, mediante los siguientes actos administrativos

- Resolución 1157 de 14 de julio de 2020 "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento de Antioquia y Distrito de Bogotá, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19".

- Resolución 1441 de 24 de agosto de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Santa Marta, y a los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba y Norte de Santander, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1546 de 4 de septiembre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Cauca, Nariño, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1747 del 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 2294 de 09 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 1748 de 01 de octubre de 2020 *"Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"*.
- Resolución 1150 de 03 de agosto de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de 311 ventiladores a los Distritos de Bogotá y Santa Marta y a los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Guanía, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y cinco máquinas de respiración Bi-Level pab Device (CPAP) a la Empresa Social del Estado Metrosalud de Medellín con el propósito de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19"*.
- Resolución 807 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"*.
- Resolución 777 del 3 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.
- Resolución 057 de 23 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos"*.

El mismo Ministerio mediante Resoluciones 1347 de agosto de 2020 y 846 de mayo de 2020 reglamentó la incorporación de los bienes al inventario y los criterios para la asignación, transferencia y entrega a las IPS.

5. Que en 2024, el Hospital San Rafael de Itagüí inició un ambicioso proyecto de adecuación de infraestructura con el objetivo de aumentar su capacidad instalada. Este proyecto no solo busca expandir la cantidad de camas disponibles, sino también mejorar la calidad de la atención brindada, aumentar la productividad del Hospital y, en consecuencia, generar mayores recursos para la institución. El alcance del proyecto, incluye la prestación de servicios de salud de mediana complejidad con la apertura de dos nuevas salas de hospitalización y 43 camas más. El Hospital San Rafael de Itagüí presta servicios de salud no solo a su población local, sino que actúa como un referente para remisiones de todo el

territorio antioqueño. En Itagüí, su área de influencia directa abarca a una población aproximada de 299.348 habitantes.

6. Que en consideración de la disponibilidad de los equipos asignados mediante los actos administrativos relacionados por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la ESE realizó la solicitud de entrega de algunos de ellos a título de comodato, figura que se ajusta a las condiciones fijadas por el Ministerio y es viable dentro nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que la administración de estos bienes por parte del Departamento a lo largo de su vida útil representa una carga económica y administrativa, relacionada a los altos costos asociados al mantenimiento anual y al almacenamiento, por lo que la entrega en comodato representa un potencial ahorro para la entidad aunado a la puesta en funcionamiento de los equipos para lo que fueron creados, evitando que se deterioren al permanecer almacenados durante el resto de su vida útil y a su vez permitirá fortalecer la atención de pacientes del municipio de Itagüí, el área metropolitana y del oriente y suroeste del departamento de Antioquia.

8. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

9. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la

expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

11. Que la ESE Hospital San Rafael es una entidad pública del orden departamental, creada como Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que hace parte del sector descentralizado por servicios, y se encuentra vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto social es la prestación integral de servicios de salud, en los niveles de complejidad para los cuales se encuentre habilitada, actuando como Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS– pública, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y sostenibilidad, en cumplimiento de su misión institucional y de los fines esenciales del Estado dentro de su área de influencia.

12. Que la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí está clasificada como Hospital de atención tipo C y presta servicios de mediana complejidad, viene presentando un crecimiento de su capacidad instalada con las reformas en su infraestructura hospitalaria y el incremento en camas con la apertura de dos nuevas salas de hospitalización. La ESE cuenta con un plan de mantenimiento de infraestructura y dotación conforme al Decreto 229 de 2025, por lo que están en la capacidad de gestionar los equipos que se pretenden entregar por medio del presente comodato.

13. Que de conformidad con lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entre otros en el Concepto C-1783 de 2025, las entidades estatales pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos que contemplen la entrega de bienes muebles a título de comodato entre sí, conforme a las reglas del Código Civil, como un mecanismo válido de cooperación administrativa y optimización de los recursos públicos, en la medida en que dicha figura no constituye una modalidad de adquisición ni de enajenación de bienes, no persigue ánimo de lucro y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo de las entidades públicas intervinientes.

14. Que en este orden de ideas, conforme a las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar y la naturaleza jurídica de las partes que la suscriben, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista será la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto de “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$1.140.097.920**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

16. Que la celebración del presente comodato fue recomendado en sesión 14 del 10 de diciembre de 2025 del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 2021070002517 de 2021 modificado por el Decreto 2023070004410 de 2023.

17. Que en reunión del Comité Asesor y Evaluador celebrado el día 16 de enero de 2026, según acta número 1 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026, según acta número 3 recomendaron dicha contratación.
18. Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

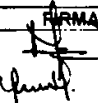
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Itagüí, cuyo objeto es “Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Itagüí para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud”, contrato que se celebrará a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal, para efectos fiscales se toma como valor **\$1.140.097.920**, el cual corresponde al valor de los equipos estimado por el Ministerio de Salud y Protección Social y un plazo de cinco (5) años, sin superar el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto.	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario Yesica Olid Holguin Alvarez Profesional Contratista		22-01-2026
Revisó:	• Erika Hernández Bolivar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002989
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a la Unión Temporal “Entre Montañas Antioqueñas” un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de cinco millones ochocientos setenta y seis mil ciento veinticuatro pesos (\$5.876.124) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2846 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2846 con la UT "Entre Montañas Antioqueñas" cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la Unión Temporal "Entre Montañas Antioqueñas" un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental" por un valor estimado de cinco millones ochocientos setenta y seis mil ciento veinticuatro pesos (\$5.876.124) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		27-01-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27-01-26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		27-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002990
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza un (1) espacio en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia ubicado en el municipio de Yarumal Antioquia” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de trece millones veintidós mil ochocientos veinte pesos (\$13.022.820) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2844 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2844 con José Efraín Vélez Loaiza cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza un (1) espacio en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia ubicado en el municipio de Yarumal Antioquia” por un valor estimado de trece millones veintidós mil ochocientos veinte pesos (\$13.022.820) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

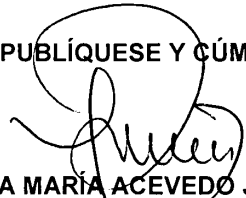
ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

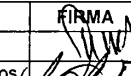
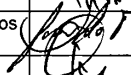
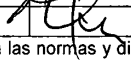
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		29-01-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		29-01-26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		29-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002991
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de cuarenta y seis millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y dos pesos M.L. (\$46.921.272) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2845 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2845 con Bancolombia S.A. cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” por un valor estimado de cuarenta y seis millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y dos pesos M.L. (\$46.921.272) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

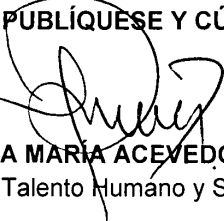
ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

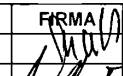
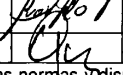
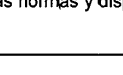
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		27-01-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27-01-26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		27-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002992
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a Serna Botero S.A.S. el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Salamina Caldas" que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de nueve millones veinte mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$9.020.556) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2843 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2843 con Serna Botero S.A.S. cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a Serna Botero S.A.S. el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 118-5894, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Salamina Caldas” por un valor estimado de nueve millones veinte mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$9.020.556) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		27.01.26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27.01.26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		27.01.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2026060002994
Fecha: 27/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a BANCO GNB SUDAMERIS S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de treinta y seis millones cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos M.L. (\$36.041.268) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2847 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2847 con EL Banco GNB SUDAMERIS S.A. cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a BANCO GNB SUDAMERIS S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental” por un valor estimado de treinta y seis millones cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos M.L. (\$36.041.268) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACÉVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		27-01-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		27-01-26
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		27-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060003007
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
LUZ CASTRO DE GUTIERREZ"**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además, de organizar dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del Artículo 100 de la Constitución Política, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
6. Que el literal b) del Artículo 157 de la ley 100 de 1993 en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de

uc

2011 preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población No Asegurada.

7. Que el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Así mismo, los numerales el 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 añadidos por el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos:
I) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; II) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; III) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.
8. Que con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al SGSSS, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Añade el mencionado artículo que los gastos en salud que se deriven de la atención a población que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.
9. Que el Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la PNA y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
10. En el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de

manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

11. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del Artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: I) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; II) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
12. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana República de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
13. Que de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas; que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al SGSSS para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones de mediana y alta complejidad urgentes y prioritarias para la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
14. Que en coherencia con los anteriores planteamientos, el Departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesitó y que no tiene capacidad de pagar con sus recursos económicos, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago; no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer; por lo tanto el Departamento-SSSA programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación

ue

de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital General de Medellín.

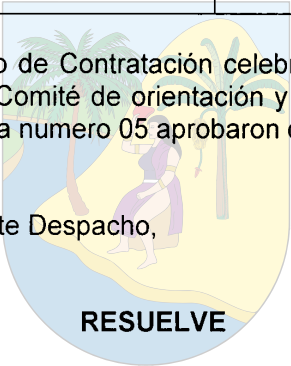
15. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad con la ESE Hospital General de Medellín, es necesario porque es un hospital público del orden departamental que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y que en su portafolio tiene habilitados servicios de mediana y alta complejidad como: cuidado intermedio neonatal, pediátrico, internación adultos, cuidados intensivos adultos y pediátricos, cirugía cardiovascular, cirugía general, cirugía maxilofacial, cirugía ortopédica, otorrinolaringología, cirugía oncológica, cirugía plástica y estética, neurocirugía, cardiología, anestesia, endodoncia, gastroenterología, medicina interna, neumología, neurología, oftalmología, psiquiatría, urología lo que lo hace considerar centro de referencia para la red de hospitales de Antioquia.
16. Que con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela que llegan a diario en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que la ESE Hospital General de Medellín está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el código de habilitación No. 0500102144, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene amplísima experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.
18. Que conforme lo anterior dada la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente se concluye que la celebración del contrato interadministrativo con la ESE Hospital General de Medellín no solo es jurídicamente viable, sino que resulta la alternativa más eficiente y adecuada para garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna y con los estándares de calidad requeridos.
19. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

20. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
21. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
22. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056975 de 21/01/2026 por un valor de \$7.635.475.969	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0-PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto Licores FLA

23. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 21/01/2026 según acta número 05 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 27/01/2026 según acta numero 05 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

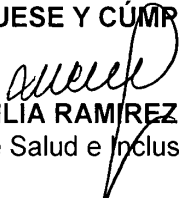
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, identificado con NIT. 890.904.646-7, cuyo objeto consiste en “Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que resida en el territorio antioqueño. ESE Hospital General de Medellín.”

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. **17024**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales <i>M.D.O</i>		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA”**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que, La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
2. Que, el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que, el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *“Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas”*. Asimismo, los numerales 43.2.9, 43.2.10, 43.2.11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos: *“i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no*

ue

financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente”.

4. Que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 *“cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan”.* Añade el mencionado artículo que *“los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”.*
5. Que, el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
6. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
7. Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
8. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.
9. Que, la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las

urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

10. Que, Con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a los recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes: I) Cobertura de aseguramiento en salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 100%, a octubre de 2025, cifras con base en población DANE; II) Para tener una cifra de PNA en el departamento, nos apoyamos en estadísticas de la dependencia de Aseguramiento de la SSISA a octubre de 2025, publicada en la página <https://dssa.gov.co/OSSSA/Aseguramiento%20General.html>, donde encontramos que Antioquia tiene 4.493 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el grupo A, B o C SISBEN IV (Abril -Gestión municipio Junio 2025) en junio del mismo año habían clasificadas en el SISBEN IV como D 43.104 personas correspondiente a la población no pobre, no vulnerable, sin seguridad social SISBEN IV. En total son 47.597 antioqueños sin afiliación identificados por el Sisbén y sin afiliación al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago; III) Una tercera fuente de información es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracion.colombia/viz/EstatutoTemporaldeProteccionPrerregistros/Pre-registrosPublic>, último reporte a noviembre de 2025 encontramos que en Antioquia había 364.435 migrantes venezolanos, de los cuales 54.941 permanecen en condición irregular y el restante 335.995 se encuentran en proceso de regularización. La suma de estas personas no afiliadas asciende a 104.468 personas no afiliadas, entre antioqueños y migrantes irregulares que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.
11. Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y si integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.



12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesitó y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago; no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer: por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad.
14. Que, con la presente contratación se garantizará el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que, cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.
16. Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia que oferta servicios de complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la población no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que, la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

18. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
19. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
20. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA , cuyo objeto será “Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia”
21. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 221.978.548)
22. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500056962 Fecha de Creación: 20/01/2026	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0 PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Población PNA Valor: \$221.978.548

23. Que, según acta CAE N°10 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 27/01/2026 según acta número 05 aprobaron dicha contratación
24. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA, cuyo objeto es “Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados,

ue

dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia.” por un valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 221.978.548) excluidos de IVA, con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2026.

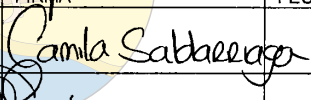
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°17023.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060003009
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO CON ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL"**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además, de organizar dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del Artículo 100 de la Constitución Política, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
6. Que el literal b) del Artículo 157 de la ley 100 de 1993 en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones

ae

públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población No Asegurada.

7. Que el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Así mismo, los numerales el 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 añadidos por el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos:
I) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; II) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; III) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.
8. Que con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al SGSSS, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Añade el mencionado artículo que los gastos en salud que se deriven de la atención a población que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.
9. Que el Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la PNA y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
10. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

11. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del Artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: I) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; II) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
12. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana República de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
13. Que de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas; que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al SGSSS para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones de mediana y alta complejidad urgentes y prioritarias para la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
14. Que con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, Artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con el **ESE Hospital Manuel Uribe Ángel**. Que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela que llegan a diario en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

uc

15. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
16. Que La **ESE Hospital Manuel Uribe Ángel** está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0526604910-01, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene amplísima experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.
17. Que la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 20 estipula: "Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas."
18. Que conforme lo anterior dada la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente se concluye que la celebración del contrato interadministrativo con la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel Envigado no solo es jurídicamente viable, sino que resulta la alternativa más eficiente y adecuada para garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna y con los estándares de calidad requeridos
19. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el Portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado".
20. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056963 de 20/01/2026 por un valor de \$248.426.341	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0-PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto Licores FLA.

21. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 21/01/2026 según acta número 05 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 27/01/2026 según acta numero 05 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL**, identificado con NIT. 8909066347-9, cuyo objeto consiste en “Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el Portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. **E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO.**

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. **17022.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales M.O.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*